

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS
HOLDING**

RES. EX. N° 9 / ROL D-012-2017

Santiago, 02 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Vizcachitas Holding (en adelante "la Compañía" o "la Empresa"), en relación a las actividades que se encuentra desarrollando en el Sector Las Tejas de la comuna de Putaendo.

2° Que, con fecha 19 de mayo de 2017, la Sra. Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-012-2017, de 13 de junio de 2017-, esta Superintendencia solicitó a la Empresa la incorporación de las observaciones indicadas, otorgando un plazo de 10 días hábiles al efecto.

4° Que, con fecha 07 de julio de 2017, doña Carolina Häberle Orrego, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó un

escrito en el cual solicita una ampliación del plazo para presentar la inclusión de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al PdC presentado.

5° Que, esta Superintendencia accedió a la solicitud planteada por la Compañía, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-012-2017, de 10 de julio de 2017, otorgando al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.

6° Que, con fecha 18 de julio de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

7° Que, en este contexto, previo a resolver si el PdC en examen cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para su aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia estimó necesario solicitar nuevamente a la Empresa la incorporación de observaciones, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-012-2017, de 27 de julio de 2017, otorgando un plazo de 4 días hábiles al efecto.

8° Que, con fecha 01 de agosto de 2017, el Sr. Matías Cubillos Mialani, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó un escrito ante esta Superintendencia, mediante el cual se solicita una ampliación de plazo en 6 días hábiles, para la incorporación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al PdC presentado. La solicitud se funda en que la Compañía se encuentra a la espera del informe pericial hídrico comprometido y del informe de forénsica ambiental con las agregaciones, justificaciones y modificaciones solicitadas por esta Superintendencia, que permitirían completar las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento en cuestión. En este contexto, agregan que la revisión de antecedentes y la reunión de información requiere de un gran nivel de detalle y exhaustividad, por lo que se requeriría de plazos mayores que los señalados en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-012-2017. Asimismo, se hace presente que la solicitud en cuestión se materializa estando aún vigente el plazo original para la presentación de la inclusión de las observaciones efectuadas al PdC, y que la ampliación solicitada no infringiría derechos de terceros, por cuanto la inclusión de las observaciones realizadas al PdC es un derecho que asiste a la Compañía.

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

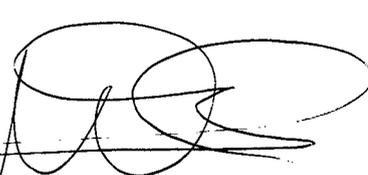
10° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 01 de agosto de 2017, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo establecido para la incorporación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al PdC de Compañía Minera Vizcachitas Holding. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros. Sin embargo, atendido el tenor de la norma citada, no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar una extensión de

plazo de 6 días hábiles, toda vez que el plazo original otorgado fue de 4 días hábiles, y en consecuencia, la extensión de dicho plazo no podría exceder de 2 días hábiles.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 01 de agosto de 2017, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un PdC que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

II. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a doña Carolina Häberle Orrego, apoderada de Compañía Minera Vizcachitas Holding, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, Las Condes, Región Metropolitana; y a los interesados Sr. Ignacio Rostion Casa, domiciliado en Calle Comercio 450, Putaendo, Región de Valparaíso; al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado del Sr. Miguel Ángel Vega Berrios, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 Oficina 2102, piso 21, Las Condes, Región Metropolitana; y a los Sres. Alejandro Valdés López, Francisco Casas Muñoz, Jesús Castillo Torres e Ítalo García Urrutia, domiciliados en Prat 565, Putaendo, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.